

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	76-001-31-03-017-2019-00127-00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	NESLY LUZ GARCIA DE QUINTERO Y OTRO
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
Providencia	Auto Interlocutorio No. 686
Decisión	Remite proceso

En escrito allegado por el apoderado judicial del parte demandada Hernán Mauricio Sendoya Álvarez, solicita al despacho la acumulación de proceso al tenor de lo previsto en el art. 148 del CGP, teniendo en cuenta que los mismos hechos y pretensiones se debaten en el Juzgado sexto Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 76-001-31-03-017-2019-00038-00.

En ese mismo sentido, la aseguradora en su contestación informó que los demandantes en el proceso radicado con la partida 2019-00038 actúan en nombre de la esposa de la víctima y en representación del menor.

Consecuente con lo anterior, se procedió a consultar el proceso que cursa en el Juzgado 6 Civil del Circuito de esta ciudad y se evidenció que la demanda se radicó el 21 de febrero de 2019 en ese recinto judicial, siendo esta presentada con antelación al proceso que se adelanta en este despacho (22 de agosto de 2019).

Así las cosas, se ordenará la remisión del presente proceso al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que continúe con el conocimiento de la acción iniciada en este recinto judicial, conservando las actuaciones surtidas en el presente trámite.

Sin más consideraciones, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

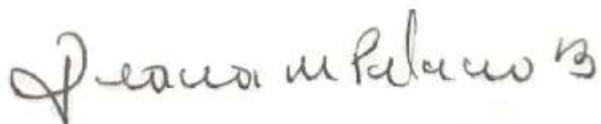
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en el estado en que se encuentra el presente proceso EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 del CGP.

SEGUNDO: CANCELÉSE la radicación y procédase de conformidad.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

049

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretaria